

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°000276 -2024/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, **07 MAR 2024**

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N°135-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de mayo del 2015; Solicitud con Hoja de Registro y Control N°01101, de fecha 14 de febrero del 2024; el Informe N°090-2024/GRP-401000-401300-141320, de fecha 20 de febrero del 2024, el Informe N°369-2024/GRP-401000-401100, de fecha 04 de Marzo del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°135-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de mayo del 2015, se resuelve en su artículo Primero: RECONOCER Y AMPLIAR, el porcentaje del 25% al 30% de la Remuneración Básica de Bonificación Personal por el importe mensual de S/. 0.012 a partir del mes de marzo del 2015, a favor de la servidora María Cecilia Merino Gima, servidora de carrera con cargo de Secretaria IV, categoría Remunerativa STA, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, conforme al anexo N°01, **(LIQUIDACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN PERSONAL OPERACIÓN S/. 0.04 X 30% - S/.0.012 MENSUAL)**, así mismo en su artículo Segundo: RECONOCER por única vez a favor de la citada servidora, la ASIGNACIÓN por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al estado el importe de Dos mil setecientos sesenta y seis con 45/100 soles (S/. 2,766.45), equivalente a tres remuneraciones totales conforme al anexo N°02 (LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO OPERACIÓN S/922.15 x 3 = S/.2766.45 soles).

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°01101, de fecha 14 de febrero del 2024, la servidora María Cecilia Merino Gima, presenta solicitud por el reconocimiento y pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio, calculando sobre la base de la Remuneración total o Integra que percibe la recurrente. Nos señala que para tal efecto, se verifica que al mes de marzo del 2015, la suscrita cumplió 30 años de servicios prestados a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo que conforme al Artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276, es derecho del servidor público el percibir por asignación el "monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales al cumplir treinta años de servicio".

Que, mediante Informe N°090-2024/GRP-401000-401300-141320, de fecha 20 de febrero del 2024, el responsable del Equipo de Personal, remite opinión técnica sobre asignación por cumplir 30 años solicitada por la colaboradora María Cecilia Merino Gima. Informe que desestima lo peticionado por la citada servidora mediante Carta S/N de fecha 14 de febrero del 2024, sobre asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al estado. Debiéndose remitir el presente documento a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que conforme a sus atribuciones emita opinión legal y el acto administrativo que por ley corresponda.

Que, mediante **PROVEIDO**, de fecha 20 de Febrero de 2024 la Oficina Sub Regional de Administración, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando su opinión legal;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°000276 -2024/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 07 MAR 2024

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales, son órganos de gobierno regional, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N°27902. Al ser la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna parte de la Gerencia Regional de Piura;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en General, forma de los actos administrativos 4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Es así que mediante Carta S/N, con Hoja de Registro y Control N°01101, de fecha 14 de febrero del 2024, la servidora María Cecilia Merino Gima, presenta solicitud por el reconocimiento y pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio, calculando sobre la base de la Remuneración total o Integral que percibe la recurrente. Nos señala que para tal efecto, se verifica que al mes de marzo del 2015, la suscrita cumplió 30 años de servicios prestados a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo que conforme al Artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276, es derecho del servidor público el percibir por asignación el "monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales al cumplir treinta años de servicio". Al respecto decimos que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°135-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de mayo del 2015, se resuelve en su artículo Primero: RECONOCER Y AMPLIAR, el porcentaje del 25% al 30% de la Remuneración Básica de Bonificación Personal por el importe mensual de S/. 0.012 a partir del mes de marzo del 2015, a favor de la servidora María Cecilia Merino Gima, servidora de carrera con cargo de Secretaria IV, categoría Remunerativa STA, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, conforme al anexo N°01, **(LIQUIDACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN PERSONAL OPERACIÓN S/. 0.04 X 30% - S/.0.012 MENSUAL)**, así mismo en su artículo Segundo: RECONOCER por única vez a favor de la citada servidora, la ASIGNACIÓN por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al estado el importe de Dos mil setecientos sesenta y seis con 45/100 soles (S/. 2,766.45), equivalente a tres remuneraciones

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000276 -2024/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 07 MAR 2024

totales conforme al anexo N°02 (LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO OPERACIÓN S/. 922.15 x 3 = S/. 2766.45 soles);

Que, de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en General, en su Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo. 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo, es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. La misma que deberá ejecutarse conforme a las normas que por su naturaleza e imperio de la ley deben cumplirse;



Que, de lo antes expuesto, ante ello citaremos lo prescrito en el 51° y 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público sobre el Reconocimiento de la Bonificación Personal y la Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado. Por lo que tratándose de la aplicación de la citada norma implica que, en el caso de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios; expresamente ha señalado que este se otorga por única vez. Aunado a ello es de tener en cuenta que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N°276, es decir a los que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el Capítulo II del Título I de la mencionada norma (entiéndase a los servidores nombrados);



Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°135-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de mayo del 2015, en su artículo Segundo: RECONOCER por única vez a favor de la citada servidora, la ASIGNACIÓN por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al estado el importe de Dos mil setecientos sesenta y seis con 45/100 soles (S/. 2,766.45), equivalente a tres remuneraciones totales conforme al anexo N°02 (LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO OPERACIÓN S/. 922.15 x 3 = S/. 2766.45 soles), equivalente a tres remuneraciones totales conforme al anexo N°02 de la citada resolución. Teniendo presente el Informe N°369-2024/GRP-401000-401100, de fecha 04 de Marzo del 2024, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que recomienda declarar IMPROCEDENTE, la solicitud con Hoja de Registro y Control N°01101, de la servidora María Cecilia Merino Gima, por el reconocimiento y pago de la asignación por cumplir 30 años de servicio. Por Estas consideraciones corresponde declarar IMPROCEDENTE, la solicitud con Hoja de Registro y Control N°01101, de la mencionada servidora, por el reconocimiento y pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio, por los análisis que se fundamentan;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y Administración, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 22 de Enero del 2024;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000276 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 07 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud con Hoja de Registro y Control N°01101, de la servidora María Cecilia Merino Gima, que peticiona el reconocimiento y pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio, por los fundamentos ya esbozados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: **Cumplase con notificar al interesado conforme a ley**, servidora María Cecilia Merino Gima, en su Domicilio Calle Ugarte 656 Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: **HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Oficina de Administración, Oficina de Abastecimiento, área de Personal, así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. JORGE CARLOS TRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL